

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE SOSTENIBILIDAD, AGRICULTURA  
Y MEDIO NATURAL**

**Orden Foral 65/2023 de la diputada de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural, de 21 de agosto, que formula el informe ambiental estratégico del plan especial para implantación de un centro de adiestramiento de perros de rastro de jabalí en el suelo no urbanizable en la parcela catastral 2136 del polígono 2 de Ayala**

La tramitación del plan especial de referencia se encuentra sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de administración Ambiental de Euskadi.

En el marco de dicho procedimiento el Departamento de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural de la Diputación Foral de Álava recibe, por parte del Ayuntamiento de Ayala, el documento ambiental estratégico relativo al plan especial para implantación de un centro de adiestramiento de perros de rastro de jabalí en el suelo no urbanizable en la parcela catastral 2.136 del polígono 2 de Ayala, así como el documento urbanístico del plan especial.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava, tras la recepción de la documentación anteriormente señalada, dio inicio a la fase de consultas con un plazo de un mes, a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013.

El informe ambiental estratégico sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 18 de julio de 2023 (expediente 23/57).

**1. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Breve resumen de las características del plan especial. Alternativas estudiadas**

**1.1. Ámbito geográfico objeto de la evaluación.**

El centro de adiestramiento de perros de rastro de jabalí se emplazaría en toda la parcela 2.136 del polígono 2 del municipio de Ayala, la cual cuenta con una superficie total de 126.667 m<sup>2</sup> atendiendo a la información recogida en el catastro digital de Álava. La parcela se localiza al norte del municipio de Ayala, el cual se ubica en el extremo noroccidental del Territorio Histórico de Álava. En la siguiente imagen se muestra en color rojo la localización concreta de la parcela objeto del plan especial, y en color amarillo se grafían los límites municipales:



## 1.2. Breve resumen de las características del plan especial.

En el plan especial del centro de adiestramiento de perros de rastro de jabalí se ha propuesto una ordenación con tres zonas claramente diferenciadas:

- Zona 1: espacio de acceso, zona de aparcamiento y equipamientos auxiliares. Tendría una superficie de 1.144 m<sup>2</sup> y sería un ámbito en el que se podría proceder al vallado perimetral. Los equipamientos auxiliares de la actividad consistirán en box-jaulas para perreras, bebederos, depósito de agua y/o similares para el correcto desarrollo de la actividad. En todo caso se co-responderán con estructuras desmontables o por instalaciones fijas portátiles, constituidas por elementos que permitan un sencillo desmontaje, y con materiales y colores acordes al entorno. En esta zona se procederá, en caso requerido, a la adecuación del terreno para tales fines, mediante materiales naturales valorizados y sin que suponga una variación significativa de los perfiles transversales y longitudinales del medio, ni del drenaje natural del terreno.

- Zona 2: espacio actividad de adiestramiento. Tendría una superficie de 109.956 m<sup>2</sup> y sería un ámbito en el que no se autoriza ningún tipo de infraestructura, salvo el vallado del espacio. Según se indica en la documentación aportada por el promotor en esta zona no se llevaría a cabo ninguna obra ni alteración del terreno, salvo el citado vallado perimetral. En el plan especial se prevé conservar el estrato arbustivo y arbóreo del ámbito.

- Zona 3: espacio guarda jabalíes. Tendría una superficie de 15.567 m<sup>2</sup>. Comprendería el espacio destinado a la guarda de jabalíes y no se proyecta en este ámbito ningún tipo de infraestructura, salvo el vallado del espacio y actuaciones puntuales requeridas para la atención y cuidado de los animales, como bebederos, los cuales, según señala el promotor en la documentación aportada, serían respetuosos con el medio natural y se integrarían en el paisaje. En el plan especial se prevé conservar el estrato arbustivo y arbóreo del ámbito.

En la siguiente imagen se muestra gráficamente la ordenación propuesta en el plan especial, la zona 1 se representa en rojo, la zona 2 en naranja y la zona 3 en verde. Asimismo, se representan los principales accesos previstos a la parcela con los números 1, 2 y 3, y en color azul se grafían los cursos superficiales representados por el arroyo Los Hoyos y un afluente suyo:



### 1.3. Alternativas estudiadas:

Según se expone en la documentación aportada por el promotor se han considerado un total de dos alternativas. Para la selección de alternativas y la solución adoptada se ha considerado la necesidad de implantarse en el suelo no urbanizable por tratarse de una actividad directamente asociada a su ejercicio en el medio rural e incluida en la descripción de los terrenos cinegéticos de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV), la autorización de la Sección de Caza y Pesca de la Diputación Foral de Álava y la titularidad de los terrenos propiedad del promotor de la actividad. En este sentido, a continuación, se exponen brevemente ambas alternativas:

- Alternativa “0” o de no actuación (no seleccionada): significaría la no ejecución de la iniciativa y no responder a las necesidades del promotor.
- Alternativa “1” (seleccionada): implicaría que el promotor elabore y tramite el plan especial para implantación del centro de adiestramiento de perros de rastro de jabalí en la parcela 2.136 del polígono 2 del municipio de Ayala en los términos descritos en el apartado anterior del presente informe.

### 2. Resumen de la fase de consultas

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental dio inicio a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. A continuación se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

URA - Agencia Vasca del Agua (Confederación Hidrográfica del Cantábrico)	√
Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco	√
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco	√
Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco	
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza Natura Elkartea	
Asociación GAIA	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA - Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	
Asociación de Concejos de Álava	
Sociedad de Ciencias Naturales Aranzadi	
SEO Bird Life	
Ayuntamiento de Ayala	
Cuadrilla de Ayala	
Junta Administrativa de Llanteno	
Junta Administrativa de Menagarai-Beotegi	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	√
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	√
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava	

Se realiza a continuación un resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 23/57 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en [www.araba.eus](http://www.araba.eus)):

- URA - Agencia Vasca del Agua emite tres informes. En el primero se señala que la solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC) por si estima conveniente informar el asunto de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el segundo informe, tras realizar un resumen del ámbito y del objeto del plan especial, se realizan una serie de consideraciones en relación con la protección del medio hídrico, concluyendo lo siguiente:

1. Los vallados perimetrales proyectados deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre.

2. En la documentación del plan especial se incluirá como condición la realización de un estudio o justificación hidráulica que analice que las actuaciones propuestas (fundamentalmente los rellenos de la zona 1) no van a ocasionar afecciones al régimen de corrientes y que los usos previstos sobre la plataforma son compatibles con lo dispuesto en la normativa del plan hidrológico de la Demarcación Hidrológica del Cantábrico Oriental. Este estudio o justificación deberá formar parte de la documentación que se presente para la preceptiva autorización de obras.

3. Se insta a que se clarifique como se gestionarán los posibles vertidos que se puedan generar a partir de las labores de limpieza y mantenimiento durante la fase de explotación. Se señala a tal respecto que las aguas de escorrentía que sean susceptibles de contaminar el medio receptor tendrán la consideración de aguas residuales y, en su caso, podrá requerirse de la obtención de la preceptiva autorización de vertido al dominio público hidráulico o al terreno.



4. En el caso de un posible aprovechamiento de aguas procedentes de captaciones superficiales o subterráneas, se requiere de la preceptiva concesión del organismo de cuenca.

Por último, en el tercer informe se remite informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC) en el que se señalan varias observaciones:

1. En relación al depósito de agua que se pretende instalar en la zona 1 deberá incorporarse en el plan especial que se está tramitando la justificación de la procedencia de los recursos hídricos, así como de los títulos o concesiones administrativas que los amparan o bien acreditar que se está llevando a cabo la tramitación de la concesión administrativa en la CHC.

2. Respecto a las aguas de escorrentía pluvial que sean susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico, son aguas residuales que deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la CHC.

3. Se sugiere que el aparcamiento e instalaciones auxiliares de la zona 1 del plan especial se sitúen en una zona lo más alejada del cauce evitando, de esta manera, las posibles afecciones al mismo.

4. Cualquier cierre de parcela o vallado que se plantee en el ámbito del plan especial deberá disponerse exterior a la zona de servidumbre de cauces definida en el artículo 6 del reglamento del dominio público hidráulico.

- La dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco comunica que, revisada la documentación, en el ámbito del plan especial no se aprecian afecciones en el Patrimonio Cultural.

- La dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco tras realizar un resumen de la propuesta del plan especial señala lo siguiente: "la parcela en su totalidad estuvo ocupada por una plantación de pino insigne que fue talada a matarrasa en el año 2020. En consecuencia, desde el punto de vista del patrimonio natural, no cabe destacar en el ámbito elementos de especial valor que pudieran resultar afectados". No obstante, se considera interesante que se adopten medidas para la mejora ambiental de la parcela mediante la plantación de especies arboladas/arbustivas autóctonas.

- La dirección de Cultura de la Diputación Foral de Álava traslada un informe del Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico en el que se indica que en el ámbito a desarrollar mediante el plan especial no existen elementos o inmuebles protegidos por su valor histórico-cultural y que por tanto no se plantea inconveniente alguno para su tramitación.

- El Servicio de Museos y Arqueología de Álava informa que el proyecto de referencia no tiene afección arqueológica en sí mismo. En todo caso se señala que deberá informarse inmediatamente al Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava cualquier hallazgo arqueológico que pudiera producirse.

### **3. Elementos de mayor valor ambiental que podrían resultar afectados. Principales impactos ambientales**

En el apartado II.6 del documento ambiental estratégico se realiza una valoración de impactos producidos por el plan especial objeto de análisis en el presente informe, la cual se considera adecuada en términos generales. Los impactos ambientales detectados, los cuales se describen a continuación, se estima que serían de magnitud compatible, si bien el efecto sobre la fauna, la red hidrográfica y el paisaje podría considerarse moderado, lo que implicaría la adopción de medidas de integración ambiental y paisajística.

ELEMENTO / ÁREA DEL MEDIO AFECTADO	SÍNTESIS DESCRIPTIVA
Afección a la fauna	La actividad que regula el plan especial, consistente principalmente en una zona de guarda de jabalís en semilibertad y otra zona para la actividad de adiestramiento de perros de rastro de jabalí, requerirá de la instalación de un vallado perimetral de la parcela para controlar el movimiento de los animales. Este vallado podría generar efectos sobre la libre circulación de la fauna silvestre no cinegética y afecciones sanitarias por contacto directo o indirecto entre los animales en semilibertad y los que están en libertad en el exterior. Por todo ello, se deberán de implementar medidas de integración, las cuales son objeto de tratamiento específico en el apartado del condicionado ambiental del presente informe.
Afección a la red hidrográfica	No se consideran afecciones a la red hidrográfica que atraviesa la parcela, constituida por el arroyo Los Hoyos y un afluente suyo, salvo los riesgos derivados de las obras puntuales para adecuar la zona 1 y la instalación del vallado (arrastre de materiales de obra y de sólidos en suspensión, vertidos asociados a malas prácticas, etc.), para lo que se requerirán unas buenas prácticas de obra. Asimismo, habrá de atenderse a las directrices y regulaciones que el organismo hidráulico competente haya establecido y pudiera establecer en el marco de autorización de las actuaciones contempladas en el plan especial.
Afección al paisaje	Si bien se considera que la intrusión visual e impacto paisajístico de las actuaciones contempladas, ordenadas y reguladas en el plan especial serán leves en términos generales, se considera que podría ocasionarse un impacto paisajístico mayor en la zona 1 (zona de aparcamiento y equipamientos auxiliares) del ámbito del plan especial. Esta zona 1 de reducidas dimensiones, aglutinará la zona de mayor impacto visual, y es por ello que, en el propio documento ambiental estratégico se han recogido una serie de medidas de integración paisajística que se consideran adecuadas. De manera adicional, se considera oportuno establecer la necesidad de mimetizar con plantaciones arbustivas y arbóreas autóctonas las instalaciones proyectadas en la zona 1, tal y como se recoge en el apartado del condicionado ambiental del presente informe.
Ocupación y artificialización del suelo	Se trata de una ocupación muy pequeña, ya que de los 126.667 m <sup>2</sup> que tiene la parcela 2.136 del polígono 2 del municipio de Ayala, tan solo se intervendrá en 1.144 m <sup>2</sup> aproximadamente, nunca en más de 0,01 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s de la superficie total del ámbito. En este ámbito que se corresponde con la zona 1 descrita anteriormente, se autoriza la adecuación del espacio con materiales naturales valorizados, en el resto del área no se alterará las condiciones del terreno. Además, en toda el área queda prohibido todo uso constructivo o edificatorio, salvo instalaciones y equipamientos puntuales a justificar para el correcto funcionamiento de la actividad, y ejecutados con instalaciones desmontables, portátiles o constituidas por elementos que permitan un sencillo desmontaje. En este sentido, se considera un efecto ambiental muy localizado y muy restringido a una zona de reducidas dimensiones y que permite su restitución al estado anterior tras el cese de la actividad. Asimismo, en el resto del espacio que no se corresponde con la zona 1, en el propio documento urbanístico del plan especial se insta al mantenimiento de un estrato arbóreo y arbustivo en las zonas 2 y 3.
Usos del suelo	El ámbito del plan especial se localiza en una importante extensión de plantación de pino de Monterrey ( <i>Pinus radiata</i> ), si bien en la parcela en cuestión se llevó a cabo en el año 2020 una corta del pino de plantación a matarrasa. Conforme a la matriz de regulación de usos y actividades del artículo 62 del plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Decreto 177/2014, de 16 de septiembre), en dicha categoría se consideran a los "Edificios de Utilidad Pública e Interés Social", entre los que se incluyen los núcleos zoológicos, siempre y cuando se justifique la necesidad de su ubicación en suelo rural, un uso no deseable, si bien, excepcionalmente, será admisible en el caso de que sea avalado por un informe del órgano competente en materia agraria que considere de manera específica la afección sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el Protocolo de Evaluación Sectorial Agraria (PEAS). En el documento ambiental estratégico se realiza dicha evaluación, concluyéndose que se trataría de un impacto compatible.
Afección a la vegetación, hábitats naturales y biotopos	El ámbito del plan especial se localiza en una importante extensión de plantación de pino de Monterrey ( <i>Pinus radiata</i> ), si bien en la parcela en cuestión se llevó a cabo en el año 2020 una corta del pino de plantación a matarrasa, estando en la actualidad sin explotación agroforestal y ocupado por un brezal-argomal-helechal atlántico con presencia dispersa de ejemplares arbóreos como algún roble ( <i>Quercus robur</i> ) por ejemplo. Según se señala en el plan especial, en el resto del espacio que no se corresponde con la zona 1, es decir en las zonas 2 y 3, se insta al mantenimiento de un estrato arbóreo y arbustivo, por lo que se considera que el impacto sería compatible. Adicionalmente, como se van a proponer medidas de integración ambiental y paisajística consistentes en plantaciones con especies arbustivas y arbóreas autóctonas para mimetizar las instalaciones y movimientos de tierra en la zona 1, esta medida redundaría de manera positiva sobre la vegetación del ámbito del plan especial.
Afección al medio socioeconómico	El centro de adiestramiento de perros de rastro de jabalís en Álava puede tener un impacto socioeconómico de carácter positivo. Por una parte, podría contribuir en la regulación de las poblaciones de jabalís en Álava, la cual ha crecido significativamente en los últimos años. Por otra parte, aunque limitado, puede generar un impacto económico positivo en el municipio, ya que podría ser una actividad económicamente viable por el arraigo social de la caza del jabalí en la comarca cantábrica alavesa, resultando oportuno disponer de perros de rastro correctamente adiestrados para la eficacia de su ejercicio y compatibilización con la gestión sostenible del medio natural.

Los impactos que se producen sobre estos componentes ambientales se estima que son de magnitud moderada siempre y cuando se adopten las medidas de integración ambiental contempladas por el promotor y las que se señalan asimismo en el siguiente apartado del presente informe.

#### 4. Conclusiones. Condiciones ambientales

Deberán incorporarse a la normativa del documento urbanístico del plan especial, y ser objeto de adopción, el conjunto de medidas protectoras y correctoras de carácter ambiental que se incluyen en el apartado II.10 de "Medidas para prevenir, reducir y corregir efectos negativos en el medio ambiente" del documento ambiental estratégico. Adicionalmente, y sin perjuicio de

las autorizaciones sectoriales que fueren procedentes solicitar por parte del promotor del plan, se considerarán las siguientes medidas de integración ambiental, que asimismo deberán quedar recogidas en el apartado normativo del plan especial:

A) El vallado perimetral del ámbito del plan especial, al menos para las zonas 2 y 3, deberá ser de tipo cinegético o similar, de tal modo que impida el paso de ungulados pero no impida el paso y circulación del resto de especies de fauna silvestre.

B) Habrá de atenderse a la directrices y regulaciones establecidas por el organismo hidráulico competente, atendiendo al informe de alegaciones de URA-Agencia Vasca del Agua y al de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico emitidos en el marco de la fase de consultas del presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

C) El promotor del plan especial, previamente a la aprobación definitiva del plan, presentará ante el órgano ambiental de la Diputación Foral de Álava para su autorización, un breve proyecto de restauración ambiental e integración paisajística de la zona 1 del ámbito del plan, dirigido principalmente a la mimetización paisajística de la zona de aparcamiento y equipamientos auxiliares.

La realización de los trabajos se ceñirá a la ejecución de forma obligada de las siguientes actuaciones:

- Descompactación, modelado y perfilado previo del terreno para su adecuada conformación fisiográfica y ajuste apropiado en las zonas de contacto y transición con el terreno natural.

- Aporte y posterior perfilado de detalle de la capa de al menos 30 cm de tierra vegetal de calidad, procedente prioritariamente del ámbito del plan (mínimo de 0,50 cm en las zonas previstas de plantación con ejemplares arbóreos o arbustivos).

- Ejecución de los trabajos de laboreo y mullido del suelo y posterior refinado, para la preparación apropiada de las superficies para la siembra e hidrosiembra.

- Siembra e hidrosiembra de herbáceas y leñosas. Las mezclas de siembra e hidrosiembra a utilizar en la revegetación se corresponderán con especies de gramíneas y leguminosas adaptadas a las condiciones climáticas y edáficas de esta zona, pudiéndose añadir también a esta mezcla semillas de especies leñosas.

- Plantaciones de especies arbóreas y arbustivas acordes con las especies presentes de forma natural en el entorno próximo al ámbito afectable (*Quercus robur*, *Quercus pyrenaica*, *Fraxinus excelsior*, *Corylus avellana*, *Ligustrum vulgare* y *Cornus sanguinea*).

Las características de las plantaciones a realizar en las zonas objeto de regeneración ambiental, tanto en la adopción de medidas correctoras como de integración paisajística, serán las siguientes:

- Dimensión mínima del ahoyado de 0,60x0,60x0,60 m. planta de dos savias, distancia entre plantas 3, con un marco a tresbolillo.

- Una vez relleno el hoyo con tierras de calidad, se hará en la superficie un alcorque de 40 cm de radio y 10 cm de altura de caballón, y se ejecutará un riego de 10 l/planta.

- Las plantas deberán ir protegidas mediante la instalación de tubo protector de 60 cm de altura.

- Época de plantación: diciembre-febrero.

Deberá garantizarse la realización de trabajos de mantenimiento de la cobertura vegetal leñosa durante su periodo inicial de establecimiento para asegurar su arraigo e implantación definitivos. Deberán contemplarse, por tanto, riegos en temporada de déficit hídrico, reposición de plantas muertas, restitución de tutores y protectores de base, desbroces, etc. Estas acciones deberán quedar incluidas en el Proyecto de restauración ambiental e integración paisajística y perfectamente presupuestadas, incluyendo su coste durante los 2-3 años siguientes a la restauración inicial.

D) Los horizontes edáficos correspondientes a la tierra vegetal que se requieran ocupar para la construcción de las instalaciones y equipamientos contemplados en el plan especial serán retirados de forma selectiva siendo deseable su redistribución inmediata o procediendo a su acopio, si no fuera posible, en un terreno circunscrito al ámbito del plan especial. El apilado hade realizarse en masas de sección trapezoidal de 2,5 metros de altura como máximo. El destino de la tierra vegetal serán los trabajos de restauración vegetal y restitución de suelo a realizar en las superficies afectadas por la obra de las actuaciones contempladas en el plan o bien se utilizará para la mejora edáfica de fincas o montes colindantes.

E) Durante el periodo de ejecución de las obras que pudieran derivarse de las actuaciones del plan especial se deben habilitar recipientes estancos, depósitos impermeabilizados u otros sistemas alternativos para almacenamiento de lubricantes o carburantes, quedando prohibido el vertido de los ya utilizados, los cuales se entregarán a gestor autorizado. Esta prohibición se hace extensiva a los restos de hormigón, materiales constructivos, tierras, etc. susceptibles de ser generados, los cuales se enviarán a escombrera o vertedero autorizado. Los residuos de construcción y demolición deberán gestionarse conforme establece el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

F) Se realizará una labor de seguimiento medioambiental a llevar a cabo de forma coordinada entre el promotor y el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de esta Diputación Foral, a realizar durante la fase de obras en el ámbito del plan especial, para conocer y evaluar la eficacia de las medidas correctoras y de restauración ambiental y paisajísticas aplicadas y corregir las posibles deficiencias que se puedan apreciar. Al respecto, previamente al inicio de las actuaciones, se dará comunicación al Servicio de Sostenibilidad Ambiental para la verificación del correcto cumplimiento de las medidas ambientales establecidas.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

#### DISPONGO

Primero. Formular el informe ambiental estratégico del plan especial para implantación de un centro de adiestramiento de perros de rastro de jabalí en el suelo no urbanizable en la parcela catastral 2.136 del polígono 2 de Ayala.

Segundo. El informe ambiental estratégico tendrá la naturaleza de un informe preceptivo y vinculante de acuerdo al artículo 75.1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Tercero. El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si tras su publicación no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan en el plazo de cuatro años. No será preciso emitir una resolución expresa por el órgano ambiental declarando la pérdida de vigencia del informe ambiental estratégico. En tales casos, el promotor o promotora deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental del plan, salvo que solicite la prórroga de su vigencia al órgano ambiental y éste proceda a su autorización. Todo ello, de acuerdo a los artículos 75.5 y 75.6 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Cuarto. Ordenar la publicación del presente informe ambiental estratégico en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 21 de agosto de 2023

*La Diputada de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural*  
**AMAIA BARREDO MARTÍN**

*La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo*  
**NATIVIDAD LÓPEZ DE MUNAIN ALZOLA**